

**15143** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Demarcación de Carreteras de Andalucía, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido autorizada la tramitación del correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados con motivo de las obras del proyecto clave: 1-CA-349 «Mejora del trazado y vía lenta. Seguridad Vial. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 128,340 al 129,800. Tramo: San Roque - Límite de Provincia», cuyo proyecto ha sido aprobado el 25 de marzo de 1986.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras, así como la necesidad de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos y directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberán personarse el día 26 de junio de 1986, próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de San Roque, para sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también que deberán aportar a dicho acto, los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados así como las personas que siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Unidad de Carreteras de la Demarcación de Carreteras de Andalucía, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

#### *Bienes que se expropián*

Finca número 1. Propietario: Don Raimundo Burguera Verdura. Domicilio: Avenida Conde Sallent, número 15, Palma de Mallorca. Superficie que se expropia: 7.973 metros cuadrados de naturaleza rústica. Administrador: Don Miguel A. Burguera Andreu. Domicilio: Urbanización Santa Margarita, apartamento 13. San Roque.

Finca número 2. Propietario: «Financiera Sotogrande, Sociedad Anónima». Domicilio: Apartado de correos 1. Sotogrande. San Roque. Superficie que se expropia: 340 metros cuadrados de naturaleza rústica.

Cádiz, 23 de mayo de 1986.-El Jefe de la Unidad de Carreteras, José Antonio de Cos González.-9.537-E (43629).

**15144** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado, en Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes y derechos y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-A-426. Autovía de Levante Madrid-Valencia y Alicante. Tramo 3.º Duplicación de calzada. CN-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 356,0 al 373,0. Tramo: Villena (sur)-Elda (norte)». Plan General de Carreteras 1984-1991. Provincia de Alicante.

Al estar dicho proyecto incluido en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y declarado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1986, su tramitación por el procedimiento de urgencia a los efectos que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente necesidad de ocupación.

Esta Demarcación del Estado, en Valencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificado por el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, ha resuelto fijar las siguientes fechas, hora y lugar para el levantamiento de actas previas:

Fecha: 1 de julio de 1986. Horas: Diez a catorce y diecisiete a diecinueve. Lugar: Ayuntamiento de Villena. Números que se convocan: Del 1 al 28, ambos inclusive.

Fecha: 2 de julio de 1986. Horas: Nueve a catorce y diecisiete a diecinueve. Lugar: Ayuntamiento de Villena. Números que se convocan: Del 29 al 58, ambos inclusive.

Fecha: 3 de julio de 1986. Horas: Nueve a doce. Lugar: Ayuntamiento de Villena. Números que se convocan: Del 59 al 70, ambos inclusive.

Fecha: 8 de julio de 1986. Horas: Diez a catorce y diecisiete a veinte. Lugar: Ayuntamiento de Sax. Números que se convocan: Del 71 al 102, ambos inclusive.

Fecha: 9 de julio de 1986. Horas: Nueve a catorce y diecisiete a veinte. Lugar: Ayuntamiento de Sax. Números que se convocan: Del 103 al 138, ambos inclusive.

Fecha: 10 de julio de 1986. Horas: Nueve a catorce y diecisiete a diecinueve. Lugar: Ayuntamiento de Sax. Números que se convocan: Del 139 al 170, ambos inclusive.

Fecha: 15 de julio de 1986. Horas: Nueve a catorce y diecisiete a diecinueve. Lugar: Ayuntamiento de Petrel. Números que se convocan: Del 171 al 198, ambos inclusive.

Fecha: 16 de julio de 1986. Horas: Nueve a doce. Lugar: Ayuntamiento de Petrel. Números que se convocan: Del 199 al 208, ambos inclusive.

La relación de propietarios afectados, con indicación del número de orden, referencia catastral, clase de cultivo y superficie a expropiar en metros cuadrados, se expone, para conocimiento de los interesados en los tabloncillos de anuncios de los respectivos Ayuntamientos acompañada del preceptivo plano parcelario, no obstante se cursarán las notificaciones individualizadas a cada uno de los interesados, de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

La presente Resolución se hace pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», periódicos «La Verdad» e «Informaciones», de Alicante, y en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos de Villena, Sax y Petrel (Alicante).

Al acto de levantamiento de actas previas en las fechas señaladas, deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de cada uno de los Ayuntamientos de Villena, Sax y Petrel, o Concejales en quienes deleguen, y los interesados afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada (Poder Notarial) para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios, si los hubiera, y de los Peritos y Notario, si lo estima oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y el último recibo de contribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o económicos, se hubieran podido omitir en la relación expuesta en los tabloncillos de anuncios de los respectivos Ayuntamientos podrán formular por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado, en Valencia, sita en avenida de Blasco Ibáñez, número 50, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido omitirse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Valencia, 26 de mayo de 1986.-El Ingeniero Jefe.-P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio y encargado de la Autovía de Levante, Tomás Prieto Martín.-9.771-E (45300).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15145** *REAL DECRETO 1098/1986, de 6 de junio, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ante la conflictiva situación laboral del personal del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ministerio de Educación y Ciencia es necesario adoptar las medidas imprescindibles a fin de garantizar las condiciones mínimas del servicio público de la educación, compatibilizando la salvaguardia de los intereses generales y el ejercicio del derecho a la huelga.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución y en los artículos 10 párrafo segundo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador del derecho de huelga y 31.1.1) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten al personal del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ministerio de Educación y Ciencia se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios esenciales que sean necesarios para evitar la total paralización en la gestión del servicio público educativo.

Art. 2.º A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se considerarán como servicios esenciales:

a) La actividad del CPD que sea necesaria al efecto de dar curso a las nóminas tanto del personal docente de todos los niveles educativos como de los funcionarios y personal laboral dependientes del Departamento, incluido el que presta sus servicios en la Junta de Construcciones Escolares.

b) La actividad del mencionado CPD indispensable para garantizar el funcionamiento del servicio público de la educación en materia de concursos de traslados y oposiciones del personal docente.

c) La actividad del mantenimiento funcional de los equipos informáticos del Centro que permita la continuidad de su funcionamiento.

Art. 3.º A los efectos que se establecen en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia, determinará, con un criterio estricto, el personal necesario a fin de asegurar la prestación de los servicios a que se hace referencia en dicho artículo.

Art. 4.º El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.L de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y su legislación concordante y en el artículo 16 en relación con el 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal que se encuentre en esa situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**15146** ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se regulan los procedimientos de ingreso en los Centros de las Universidades de Alcalá de Henares, Autónoma de Madrid, Complutense y Politécnica de Madrid.

Excmo. Sr.: El Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, dictado en desarrollo del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios y, específicamente, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a que éste establezca un régimen singular para las Universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En consecuencia, y a fin de afrontar eficazmente la complejidad del ingreso en las mismas, resulta necesario articular un procedimiento consistente en configurar determinadas Universidades ubicadas en la Comunidad de Madrid como una sola Universidad a los efectos de iniciar estudios en cualquiera de ellas, de forma que, mediante la presentación de una única solicitud y un tratamiento informático conjunto de todas las instancias recibidas, se facilite la admisión de cada estudiante al Centro y estudios solicitados, quedando supeditada la concreción de la Universidad al resultado de la aplicación de los criterios de valoración y prioridades reglamentarios.

Con ello se pretende dar una respuesta ágil y exacta a las demandas de los estudiantes, a la vez que una mejor utilización de los recursos disponibles plasmados en las plazas existentes en cualquiera de las Universidades para cursar unos estudios determinados.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la autorización conferida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 943/1986, y oídas las Universidades afectadas, este Ministerio dispone:

Primero.—Las Universidades de Alcalá de Henares, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid tendrán la consideración de una única Universidad, a los exclusivos efectos del procedimiento de ingreso en sus Centros Universitarios.

Segundo.—La solicitud de ingreso se formulará en un impreso normalizado y común para las cuatro Universidades, en el que figurará un código indicativo para cada estudio-Centro.

Tercero.—Cada estudiante presentará una única instancia en la que hará constar, por orden de preferencia, los estudios que desea iniciar; cuando los mismos estudios se impartan en varios Centros, podrán consignarse tantos códigos indicativos como Centros impartan dichos estudios. La relación priorizada de estudios-Centros constituirá el orden de preferencia del solicitante y, a dicho orden de petición se ajustarán estrictamente los órganos competentes para la aplicación de los criterios correspondientes y la adjudicación de las plazas.

Cuarto.—Los estudiantes que hayan realizado las pruebas de aptitud o las pruebas de madurez en una determinada Universidad de Madrid o, en su caso, hayan superado el COU en un Centro adscrito a una Universidad de Madrid, presentarán el impreso de solicitud cumplimentado en dicha Universidad. El resto de los estudiantes lo presentarán en la Universidad a la que pertenezca el Centro solicitado en primer lugar.

Quinto.—Los plazos para la retirada de impresos y presentación de solicitudes, así como los requisitos formales de presentación y documentos justificativos complementarios, serán determinados por las cuatro Universidades conjunta y homogéneamente, y hechos públicos con la antelación precisa.

Sexto.—Al objeto de la adecuada puesta en marcha y ejecución de las medidas que anteceden, se constituirá una Comisión Interuniversitaria que, integrada por el Rector de cada Universidad, o Vicerrector en quien delegue, y presidida por un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, asesorará en todas las cuestiones de organización que puedan plantearse, e impulsará y coordinará la actuación de las respectivas unidades administrativas universitarias en el ámbito de la presente Orden.

Séptimo.—Las peticiones de los estudiantes que, teniendo aprobado el primer curso de unos estudios en cualquier Universidad, soliciten cambio de matrícula para continuar los mismos en alguna de las cuatro Universidades de Madrid, serán resueltas de acuerdo con los criterios que determine la Junta de Gobierno de la Universidad solicitada. Caso de no tener aprobado íntegramente el primer curso, sus solicitudes quedarán sometidas al régimen general para iniciar estudios establecido en el Real Decreto 943/1986, y a las normas específicas contenidas en la presente Orden.

Las peticiones de los estudiantes que, habiendo iniciado unos estudios en cualquier Universidad, soliciten cambio de matrícula para cursar otros en alguna de las cuatro Universidades de Madrid, quedarán sometidos al citado régimen general.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria a dictar las normas que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15147** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 387/1983, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra acuerdos del Registro de 20 de febrero y 1 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 387/1983 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The